



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Martha Elena Montoya Osorio
Demandado	Oscar Bayter Posada y otros
Radicado	05001-31-03-020-2019-00189-00
Asunto	Fija fecha audiencias de los arts. 372 y 373 del C.G del P.

Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual informa sobre el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 020-24431.

De igual forma, se allega al expediente el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, aportado oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora.

En ese orden de ideas, y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la

audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2.** A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Exhibición con intervención de perito contable: Se requiere a los demandados para que exhiban en la audiencia, copias de las declaraciones de renta de 2015 a 2017 y las alleguen en medio digital al correo electrónico del juzgado el día de la audiencia.

Se designa en calidad de perito contador público al señor Rodrigo Alberto Castañeda Marulanda, quien deberá asistir a la audiencia virtual a efectos de explicar las declaraciones de renta que exhiba la parte demandada. El profesional designado se encuentra adscrito a la Universidad Autónoma Latinoamericana, entidad que lo ha designado para rendir experticias en procesos que se han adelantado en este Despacho y ha desempeñado en debida forma sus funciones. Por ende, se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 48 del CGP para proceder a su nombramiento.

El perito se localiza en la Calle 48 A N° 67-95, 2° piso, Medellín. Teléfono fijo: 434 16 01, celular: 321 811 73 08, correo electrónico: rcm2000@gmail.com

Testimonial: Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- HECTOR QUINCHIA ARANGO
- JUAN FERNANDO CASTAÑO

Interrogatorio de parte: A los demandados Oscar Bayter Posada, Beatriz Elena Gómez Uribe, Melissa y Juan Sebastián Bayter Gómez.

**b) Pruebas parte demandada.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con las contestaciones a la demanda.

Interrogatorio de parte: A la demandante Martha Elena Montoya Osorio.

**3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para los días 14 y 20 de enero de 2021 a las 10:00 a.m. conforme el siguiente orden:**

- El 14 de enero de 2021 se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 *ibídem* y la práctica de pruebas.
- El 20 de enero de 2021 se recibirán las alegaciones finales y se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, así como, el correo electrónico de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, es del caso advertir que los términos judiciales para definir la instancia respectiva, estuvieron suspendidos con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como pasa a explicarse:

- Por medio de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.
- Entre el 1 y el 12 de julio de 2020 los términos judiciales estuvieron activos, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. No obstante, por disposición del Acuerdo No. CSJANTA20-75 expedido el 8 de julio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia se dispuso el cierre transitorio del Edificio Mariscal Sucre de Medellín ubicado en la carrera 50 # 51-23 y se suspendieron los términos de los procesos que tramitan los Despachos que allí funcionan”, entre los días 08 y 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. Luego, como este Juzgado tiene su sede en dicho edificio, ello implica que la suspensión por estos días también le aplica a este proceso.
- En el Acuerdo CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenó el cierre transitorio de los Despachos judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la ciudad de Medellín entre los días 13 y 26 de julio de 2020, decisión que también surtió efectos en este proceso, dado que el Despacho está ubicado en la comuna en mención.
- Por medio del Acuerdo ACJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suspendió los términos judiciales desde el 31 de julio al 3 de agosto de 2020
- El Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena

obligatoria y los que en adelante se dispongan por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, así: CICLO 1: Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 03 de agosto de 2020 y CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020.

- Mediante el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020 se suspendieron los términos desde el 7 al 10 de agosto de 2020.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f48b60b7ee73ed61a6637edc857f33dbe96b1b12dc968a90ec7011ca838d40**

Documento generado en 30/11/2020 03:16:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>